



**RAD. 2019-102**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

1

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud que eleva la demandante JEHAN HISSAM CHAJINE MARTRINEZ, teniendo en cuenta el interés superior que le asiste a la menor ZAREEN HISSAM CORREDOR CHAJINE, a fin de asegurar la oportuna y completa satisfacción de la obligación alimentaria, ya que el demandado CAMILO ERNESTO CORREDOR FRANCO ha venido consignando una suma inferior a la establecida en audiencia del 11 de febrero de 2020, puesto que según lo informado por Codificador de Embargos Nómina de Pensionados SEGEN de la Tesorería de la Policía Nacional, el demandado recibe como asignación pensional luego de realizados los descuentos la suma de \$981,112.64, es decir que el 20% fijado como cuota alimentaria a favor de la menor referida equivale a \$196.222,52, acorde a lo señalado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, se dispone librar oficio a Tesorería de la Policía Nacional, a fin de que descuento de la asignación del demandado señor CAMILO ERNESTO CORREDOR FRANCO quien se identifica con la C.C. 1.057.710.222, la cuota alimentaria acordada en audiencia del 11 de febrero de 2020, correspondiente al el 20% de la pensión previo descuentos de Ley y que para este año corresponde a la suma de \$196.222,52 pagaderos los primeros cinco días de cada mes, más una cuota extra en el mes de junio y diciembre de cada año por el mismo porcentaje que para el presente corresponde a \$206.112,8.

Las anteriores sumas deberán ser descontadas a partir del mes de octubre del año que transcurre y consignadas en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario No.680012033004, cuenta de Depósitos Judiciales TIPO 6, a nombre de la demandante **JEHAN HISSAM CHAJINE MARTRINEZ** identificada con la **C.C. 63.531.530**, y para el proceso radicado No.**68001311000420190010200**.

Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo al pagador que el incumplimiento de la orden anterior, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso y en su contra.

Igualmente adviértase que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las



comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

2

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 115 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria